



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE TECNICO ESPECIALIZADO DEL DIRECTORIO NACIONAL DE UNIDADES ECONOMICAS

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción III, 31, 32 y 77, fracción VI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y conforme a la propuesta y opinión favorable del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprueba la creación del Comité Técnico Especializado del Directorio Nacional de Unidades Económicas con carácter permanente con base en las siguientes:

Consideraciones

PRIMERA. Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) establece la constitución de los Comités Técnicos Especializados, como instancias de participación y consulta en los trabajos relativos a la producción e integración de información estadística y geográfica para los Subsistemas nacionales de Información.

SEGUNDA. Que con base en lo previsto en la LSNIEG su conformación debe ser a propuesta del Presidente del INEGI o vicepresidente encargado del Subsistema Nacional de Información que corresponda e integrado por las Unidades del Estado que la Junta de Gobierno determine invitar.

TERCERO. Que estos Comités tienen como funciones: promover entre los coordinadores de las Unidades, el conocimiento y aplicación de las normas técnicas y disposiciones de carácter general que expida el Instituto; coadyuvar en la elaboración o revisión de las normas técnicas; colaborar en los asuntos de su competencia a solicitud del Instituto; presentar a la Junta de Gobierno un informe anual sobre sus actividades, así como prestar a los Subsistemas el apoyo que proceda en términos de este acuerdo de creación.



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

CUARTA: Que en consonancia con lo expresado en el artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en el sentido de que el Subsistema Nacional de Información Económica contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un marco geoestadístico y un Directorio Nacional de Unidades Económicas.

QUINTA: Que con base en lo señalado en el numeral Tercero de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas, aprobadas por la Junta de Gobierno, se documentó conforme a la siguiente la justificación:

- a) **Denominación del Comité Técnico Especializado:** Comité Técnico Especializado del Directorio Nacional de Unidades Económicas (DINUE).
- b) **Objetivo del Comité, resultados esperados para su cumplimiento:**
 - Aportar comentarios sobre el modelo que desarrolla el INEGI para la construcción del DINUE.
 - Analizar y opinar sobre los directorios existentes para determinar qué tan aprovechables pueden ser para la construcción y actualización del DINUE.
 - Analizar y opinar sobre los lineamientos para la integración de los directorios existentes, que permitirán la construcción y actualización del DINUE.
 - Opinar sobre la estrategia que permita contar con los directorios que se determinen como aprovechables y con sus actualizaciones, de manera permanente, así como asegurar la participación de todas las dependencias que cuenten con ellos.
 - Opinar sobre los diversos procedimientos que se diseñen para la actualización del DINUE, según las posibilidades de actualización de cada subuniverso de unidades económicas, así como para medir la dinámica demográfica de los segmentos para los cuales no es factible tener una actualización continua.
 - Opinar sobre el diseño, de largo plazo, del procedimiento que progresivamente lleve a la posibilidad de actualizar todos los subuniversos de manera permanente.



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

- Opinar sobre los procesos que presente el INEGI respecto al intercambio y resguardo de la información relativa a los directorios y sus actualizaciones.

c) Descripción de la información que va a producir o integrar y su contribución al Sistema.

- El DINUE proporcionará información actualizada de todas las unidades económicas existentes en el país, en las variables de: nombre, razón social, estrato de personal, actividad económica y ubicación.
- Servirá de insumo para la planeación de los censos y como apoyo para el diseño muestral, confirmando su carácter de infraestructura de información.
- Fortalecerá el Subsistema de Información Económica, ya que sirve, entre otros propósitos, para identificar el universo productivo del país por ubicación (con una georreferenciación precisa), tamaño de las unidades económicas que lo conforman y actividades económicas que desarrollan, y para dar cuenta de la dinámica demográfica de las empresas de los establecimientos, así como de las unidades de producción agropecuaria, lo cual apoya el diseño de políticas públicas para fortalecer o impulsar las actividades económicas a nivel regional y/o por actividades económicas.

d) Unidades que participarán y el carácter de su participación.

Presidente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Vocal: Sistema de Administración Tributaria (SAT)

Vocal: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Secretario Técnico: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Secretario de Actas: Secretaría de Economía (SE)

Invitado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

Invitado: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Invitado: Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Invitado: Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

- e) **Modalidad del Comité Técnico Especializado:** Especial.
- f) **Duración del Comité Técnico Especializado:** Permanente
- g) **Subsistema Nacional al que se integrará:** de Información Económica

De conformidad con lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

1. Se crea el Comité Técnico Especializado del Directorio Nacional de Unidades Económicas.
2. El Comité Técnico Especializado deberá elaborar su programa de trabajo dentro de los 3 meses posteriores a su instalación, para el seguimiento de sus actividades por parte del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica.
3. El Comité Técnico Especializado deberá presentar un informe anual del resultado de sus trabajos al Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica.
4. Las actividades del Comité Técnico Especializado que se crea deberán realizarse conforme a lo establecido en las "Reglas para la Integración y Operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información", aprobadas por la Junta de Gobierno.

El presente Acuerdo estará vigente a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno y hasta la conclusión de los trabajos que justificaron su creación.